

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR – CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por JAIDER QUINTANA QUINTANA contra EDWIN OBDULIO GUTIÉRREZ SILVA, SIMEL INGENIERÍA S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Radicado: 20001-40-03-001-2016-00245-01.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de continuar el trámite conforme al artículo 327 de la norma ejusdem¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No._____ el día_____

LEONARDO JOSÈ BOBADILLA MÀRTINEZ SECRETARIO.

¹ ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. (...)

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.